

misión Provincial de Urbanismo en La Rioja de 28 de enero de 1983 aprobatorio del Plan Parcial del Sector número 8 del Plan General Municipal de Ordenación de Haro, se ha dictado sentencia con fecha 11 de diciembre de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación número 2.663/1990, promovido por la representación procesal de la Administración General del Estado (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo), frente a la sentencia de la Sala de la Jurisdicción, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, de 16 de febrero de 1990, debemos confirmar y confirmamos la misma, por ajustada a Derecho. Y sin imposición de costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.  
Madrid, 8 de abril de 1992.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

**11501** *RESOLUCION de 8 de abril de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre reclamación de complementos de honorarios profesionales por la confección de proyecto y dirección de las obras de 467 viviendas, un grupo escolar, locales comerciales y urbanización en San Fernando (Cádiz).*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 1.504/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Rafael Arévalo Camacho contra la sentencia de 27 de noviembre de 1989, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.641, promovido por el mismo recurrente ante la Audiencia Nacional contra la resolución de 22 de octubre de 1984, desestimatoria de las reclamaciones de complementos de honorarios profesionales por la confección de proyecto y dirección de las obras de 467 viviendas, un grupo escolar, locales comerciales y urbanización en San Fernando (Cádiz), se ha dictado sentencia con fecha 23 de octubre de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación deducido por el Procurador don Francisco Álvarez del Valle García, en nombre y representación de don Rafael Arévalo Camacho, contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 27 de noviembre de 1989, dictada en los autos —número 3.240 de 1984— de los que dimana el presente rollo, debemos confirmar y confirmamos la indicada sentencia, sin hacer especial declaración en cuanto a costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.  
Madrid, 8 de abril de 1992.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda y Arquitectura.

**11502** *RESOLUCION de 8 de abril de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, sobre reclamación de daños en una finca de la cual es usufructuario el recurrente, a causa de inundaciones atribuidas al recrecimiento de una presa del río Marbella, en término municipal de Baena (Córdoba).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 50/1987, interpuesto por don Luis Valverde Tarifa ante el Tribunal Supremo contra las resoluciones de 20 de junio de 1986 y 9 de enero de 1987, sobre reclamación de daños en una finca de la cual es usufructuario el recurrente, a causa de inundaciones atribuidas al recrecimiento de una presa en el río Marbella, en término municipal de Baena (Córdoba), se ha dictado sentencia con fecha 24 de enero de 1992, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Valverde Tarifa, contra las resoluciones dictadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

de fechas 20 de junio de 1986 y 9 de enero de 1987 —originaria y reposición— denegatorias de la pretensión indemnizatoria contra dicho Organismo debemos anular y anulamos las mismas como contrarias a Derecho, y, en su lugar declaramos el derecho que tiene el recurrente a que se le abone la suma de 1.500.000 pesetas —un millón quinientas mil pesetas— en concepto de indemnización, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso a parte determinada.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos a la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.  
Madrid, 8 de abril de 1992.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Administración y Servicios.

**11503** *RESOLUCION de 8 de abril de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, sobre justiprecio de la finca número 99-A, expropiada con motivo de las obras autovía Oviedo-Campomanes. Sección Oviedo-Las Segadas, punto kilométrico 438 al 443, término municipal de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 45/1989, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la sentencia de 22 de noviembre de 1988, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.313/1987 promovido por don Rogelio Alonso Iglesias ante la entonces Audiencia Territorial de Oviedo (hoy Tribunal Superior de Justicia de Asturias), contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1986 y 11 de junio de 1987, sobre justiprecio de la finca número 99-A, expropiada con motivo de las obras autovía Oviedo-Campomanes. Sección Oviedo-Las Segadas, punto kilométrico 438 al 443, término municipal de Oviedo, se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, de fecha 22 de noviembre de 1988, por la que fue parcialmente estimado el recurso número 1.313 de 1987 entablado contra los acuerdos del Jurado de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1986 y 11 de junio de 1987, declarando que la indemnización a percibir por el arrendatario de una vivienda sita en Las Segadas (Oviedo) afectada por las obras de la autovía Oviedo-Campomanes, ascendía a 3.820.000 pesetas, más el 5 por 100 de afectación e intereses legales de demora, sin costas; cuya sentencia confirmamos, por haberse dictado de conformidad con el ordenamiento jurídico, y no hacemos tampoco pronunciamiento especial sobre las costas causadas en esta segunda instancia.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.  
Madrid, 8 de abril de 1992.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**11504** *RESOLUCION de 8 de abril de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre justiprecio de las fincas P-III-1, 2, 3, 4, 5 y 6 del término municipal de El Prat de Llobregat, expropiadas con motivo de las obras de encauzamiento del río Llobregat.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 2.024/1988, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Administración General del Estado, defendida y representada por el Abogado del Estado, contra la sentencia de 21 de enero de 1988, recaída en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 644/1983 y 233/1984, promovidos, respectivamente, por «Papelera Española, Sociedad Anónima», y la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental ante la entonces Audiencia Territorial de Barcelona (hoy Tribunal Superior de Justicia de Cataluña) contra las resoluciones de 11 de junio de 1982 y 15 de marzo de 1983, sobre justiprecio de las fincas P-III-1, 2, 3, 4, 5 y 6 del término mu-